HUGO HERNAN VEGA PARRA
Abogado

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

Doctora
NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO:
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Y/O SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FACTORING SERVIMOS S.A.S.
Demandado:	SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., RV PERFORACIONES- CONCRETO LANZADO-INGENERIA SAS
Radicado:	110014003086-2021-00008-00
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 20 DE MAYO 2021**

HUGO HERNAN VEGA PARRA, mayor y vecino de esta jurisdicción, identificado con cédula de ciudadanía No 79.455.008 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 179326 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **ROBERTH HENRY VEGA PARRA** también mayor de edad de esta misma ciudad, Representante Legal de **RV PERFORACIONES-CONCRETO LANZADO-INGENIERIA SAS** en el proceso de la referencia, dentro del término y oportunidad conforme al artículo 318 del C.G.P., por medio de éste escrito muy respetuosamente me permito interponer Recurso de Reposición contra el Auto que niega las Excepciones Previas con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C., el día 20 de abril de 2021 siendo las 16:03 p.m., en cumplimiento de lo ordenado por Auto de 19 de abril de 2021 envía al correo electrónico del Apoderado de **RV PERFORACIONES – CONCRETO LANZADO – INGENIERIA SAS**., copia del Mandamiento de Pago, De la Demanda y sus Anexos tal y como quedo registrado en el Estado 026 del 20 de Abril de 2021 "*Tiene por notificado al demandado ordena contabilizar términos".*

SEGUNDO: El apoderado de **RV PERFORACIONES – CONCRETO LANZADO – INGENIERIA SAS**., el día lunes 26 de abril de 2021 siendo las 17:16 p.m., propone Excepciones Previa, fundadas en la falta de requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente (C. Co., arts. 621, 624, 625, 630, 634, 637, 640, 641, 648, 650, 661, 663, 668 a 670, 673 a 703, 772 a 784).

TERCERO: Con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, que busca fortalecer la implementación del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación TICs en las actuaciones judiciales, son varias las modificaciones introducidas en materia procesal. Cobra especial relevancia la innovación en punto de la notificación personal, pues adicional a los mecanismos de citación a notificación personal y aviso de notificación, se introdujo la notificación a través de mensaje de datos.

¿Cómo opera este mecanismo de notificación?

El mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación consiste en la notificación que se da a través del envío de la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en la notificación.

Es un mecanismo de notificación personal más expedito, **pues la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles luego del envío de la providencia respectiva a través de mensaje de datos**, un lapso inferior a los términos previstos en la ley para otros mecanismos.

CUARTO: El Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante Auto del día 20 de abril de 2021 dispuso:

> *"Por extemporánea, se rechaza la excepción previa que se observa en el numeral 28 del expediente digital, allegada por la sociedad RV Perforaciones Concreto Lanzado Ingeniería S.A.S. -RV S.A.S.-, toda vez que no fue presentada dentro del término legal, pues dicha defensa se debe alegar por medio de recurso de reposición, tal como lo señala el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, por lo que tenía tres días para interponer la mencionada excepción, sin embargo, la radicación se efectuó en el correo electrónico del Juzgado, un día después".*

QUINTO: El rechazo de las Excepciones Previas, contraría las Disposiciones del Decreto 806 de 2020, pues es claro que conforme lo indica esta norma los términos deberán empezar a computarse dos días después del envió de los documentos al interesado, como se encuentra acreditado dentro del proceso que el día 20 de abril siendo las 16:03 p.m., fue enviado el respectivo correo electrónico por parte del Juzgado 86 Civil Municipal, en consecuencia los términos se computan a partir del día 23 de abril con los días 26 y 27 del mismo año como hábiles, es decir los tres (3) días que se tenía para interponer la mencionada excepción.

SEXTO: En ese orden de ideas, el documento contentivo de las Excepciones Previas y que fue presentado el día 26 de abril de 2021 siendo las 17.16 p.m., indica que se encuentra dentro de los términos legales razón por la cual debe resolverse conforme lo dispone el Código General del Proceso.

PETICIÓN

1. Es claro, que en el presente caso no se está solicitando revivir términos judiciales, toda vez que el Recurso contra el Mandamiento de Pago y el documento separado de las Excepciones Previas fue presentado en los términos legales que el Legislador y el Decreto 806 de 2020 determinó para el presente Proceso Ejecutivo, por consiguiente solicito a su Despacho amparado en los principios de igualdad art.**13**, el Principio del Debido Proceso art. **29,** Prevalencia Del Derecho Sustancial art. **228 y** Acceder A La Administración De Justicia art. **229** De La Constitución Política :

2. Asistido de las razones de hecho y derecho expuestas en este escrito respetuosamente solicito a su Despacho sea subsanado la indebida interpretación hecha por su despacho con respecto a los términos de presentación de las **Excepciones Previas** y rechazo del mismo

3. Muy respetuosamente solicito al Honorable Juez 86 Civil Municipal, que en aras de un Estado Social de Derecho con respeto de las reglas de un Debido Proceso sea revocado el Auto que Rechaza In Limine las Excepciones Previas por configurarse el Defecto Procedimental por exceso de ritual manifiesto, en el presente caso al privilegiarse una consideración formal sobre la materialización de

derechos fundamentales y la exigencia de justicia, en términos generales se dio prelación a lo formal sobre lo sustancial.

8. PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia señora Juez por estar consciente del proceso.

9. NOTIFICACIONES

DEL DEMANDANTE: En la carrera 29 No.8 A - 26 Bogotá D.C., y correo electrónico notificaciones@servimosonline.com

LOS DEMANDADOS:

a) APODERADO DEL DEMANDADO: En la Calle 72 F No. 116 B- 84 Torre 19 Apto 204 Correo: hugovepa2@yahoo.es Tel: 3012843685 o en la Secretaría de su Despacho

b) RV PERFORACIONES – CONCRETO LANZADO INGENERÍA SAS calle 80 Kilómetro 3.5 Terminal Terrestre de Carga Oficina C-27 Tel 7455689 correo electrónico rvsas.ing@gmail.com

c) LUZ MARINA GAVIRIA QUINTERO calle 1 G No. 38 A 50 Apto 2015 de Bogotá D. C., correo electrónico marianitagaviria@hotmail.com

d) SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS calle 99 No. 99 No. 14 – 49 Piso 4 Torre E de Bogotá D.C.

De usted señora Juez,

HUGO HERNAN VEGA PARRA
C.C. No 79.455.008 de Bogotá
T.P. No 179326 C.S. de la J.

Nota: recibo notificación en la dirección que aparece en este documento